



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2021 00200 00</b>
Proceso	Verbal rendición provocada de cuentas
Demandante	Litis Ltda y otros
Demandado	Jose Luis Viveros Abisambra
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 y 379 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Se aportará el poder conferido al abogado Jose E. Zuleta Jaramillo para actuar en representación de la parte demandante, el cual deberá cumplir los requisitos previstos por el artículo 74 y ss. del CGP.
2. Señalará en las pretensiones de la demanda, el valor total y discriminado de las sumas de dinero que el demandado adeuda a cada demandante en calidad de persona jurídica y persona natural.
3. Aclarará el hecho octavo, y de ser el caso, las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar los pagos que recibió el demandado y que no puso a disposición de los demandantes, así como, los que aducen “se espera recibirá en el futuro” con ocasión de los procesos judiciales mencionados en la demanda.
4. Aclarará el hecho quinto de la demanda en el sentido de manifestar si la sociedad demandante confirió poderes por escrito al demandado para adelantar los procesos judiciales referidos.
5. Aportará la escritura pública N° 455 del 25 de febrero de 1992, que fue relacionada en el acápite de pruebas de la demanda, empero, no se allegó.

6. Allegará en forma completa y en orden lógico el documento denominado: "Acta de conciliación extraprocésal realizada en 2021-02-12" y que relacionó en el acápite de pruebas de la demanda.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0daef8c94271aeee9d6749001e3b66c67c533b8a6bdc6b83a35d45e77e864  
54b**

Documento generado en 21/06/2021 08:41:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**